



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA
FUERTEVENTURA

C/ Amador Rodríguez
Código Postal 35637

REL.: 01350075

RFº. MRMP

ORDENANZA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES PARA FINALIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, DOCENTES, JUVENILES, SANITARIAS, DE OCIO Y DE SERVICIOS SOCIALES.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Esta Ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones, en el ámbito del Municipio de Betancuria, tendente a definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y Entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas ayudas para actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

ARTÍCULO 2.- Se considera subvención cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económicamente a expensas del Ayuntamiento, que otorgue la Corporación, y entre ellos, las becas, primas, premios y demás gastos de ayuda personal.

ARTÍCULO 3.- El otorgamiento de las subvenciones atenderá a estas normas:

1. Tendrá carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispone en esta ordenanza.
2. No serán invocables como precedente.
3. No excederán del 50 por 100 del costo de la actividad a que se apliquen, salvo en aquellos casos excepcionales en que, previa justificación, podrá rebasarse el porcentaje indicado.
4. No será exigible aumento o revisión de la subvención.

ARTÍCULO 4.- Serán nulos los acuerdos de subvenciones que obedezcan a mera liberalidad.

En ningún caso se podrán conceder, directa ni indirectamente subvenciones en cuantía equivalente o análoga a la que presenten cualquier recurso o imposición que deba satisfacerse por particulares o entidades obligadas a contribuir a favor de la Hacienda Local, en cuanto signifiquen la



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA
FUERTEVENTURA**

C/ Amador Rodríguez 1
Código Postal 35637

concesión de exenciones no permitidas por la Ley o supongan compensación de cuotas liquidadas.

REL.: 01350075

RFº. MRMP

CAPÍTULO II

PETICIONARIOS

ARTÍCULO 5.- Podrán solicitar subvenciones:

- a) Entidades y Asociaciones sin finalidad de lucro, domiciliadas en el Municipio o fuera de él, y siempre para los servicios o actividades a que se refiere el artículo primero.
- b) Persona Física, con nombre propio o en representación particular de un grupo para iniciativa de carácter esporádico, sin finalidad de lucro, con residencia en el Municipio o fuera de él, y siempre para los servicios o actividades a que se refiere el artículo primero.

CAPÍTULO III

ACTIVIDADES OBJETO DE SUBVENCIÓN

ARTÍCULO 6.- Son subvencionables las actividades programadas que se realicen durante el año de su petición en el ámbito territorial del Municipio, o fuera de él si redundan en beneficio de la comunidad municipal, y referidas a las áreas de:

- Deporte.
- Música.
- Cultura.
- Juventud.
- Servicios Sociales.
- Educación.

ARTÍCULO 7.- No serán subvencionables:

- a) Las actividades que tengan lugar fuera del ámbito territorial del Municipio, salvo aquellos supuestos en que así lo disponga el Pleno



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA
FUERTEVENTURA**

C/ Amador Rodríguez
Código Postal 35637

REL.: 01350075

RFª. MRMP

de la Corporación por tratarse de actividades o servicios necesarios o beneficiosos para la comunidad municipal.

- b) Las actividades subvencionadas por el Cabildo, Comunidad Autónoma u otros Organismos, salvo supuesto excepcionales en que así lo exponga el Pleno de la Corporación.
- c) La adecuación de locales o cualquier tipo de intervención en edificios.
- d) Los gastos derivados del funcionamiento (alquiler, teléfono, luz, nóminas de personal, etc.).
- e) Adquisición de bienes muebles e inmuebles.

ARTÍCULO 8.- En el área de deportes son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte, y perfectamente, los actos excepcionales o de gran trascendencia o tradición.

ARTÍCULO 9.- En el área de música son subvencionables los espectáculos de música clásica, canción, formaciones corales, jazz y rock música folk, folklórica canaria, murgas, comparsas, bandas y similares.

ARTÍCULO 10.- En el área de cultura son subvencionables cualquier actividad cultural programada relacionada con las artes, las ciencias, las letras, especialmente de animación sociocultural destinadas al fomento de la creatividad de artistas locales y de la participación de la comunidad vecinal.

ARTÍCULO 11.- En el área de juventud son subvencionables:

- a) Actividades de animación sociocultural:
 - Semana de juventud.
 - Animación de los centros de enseñanza.
 - Programas destinados a Casa de Juventud.
 - Concursos, exposiciones y otras actividades de animación.
- b) Programas de información y asesoramiento que faciliten la inserción social y la recuperación de los jóvenes en los ámbitos de:
 - La delincuencia.
 - La drogodependencia.
 - La sexualidad, etc.
- c) Actividades de verano infantiles y juveniles.



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA
FUERTEVENTURA**

C/ Amador Rodríguez
Código Postal 35637

REL.: 01350075

RFº. MRMP

- d) Cursos de formación de monitores y animadores.
- e) Elaboración, y/o edición de estudios relacionados con el mundo juvenil.
- f) Revistas de juventud.
- g) Centros de información y documentación juveniles.

ARTÍCULO 12.- En el área de servicios sociales son subvencionales las actividades preventivas, rehabilitadoras o asistenciales encaminadas a la atención y la promoción del bienestar de la familia, de la infancia y adolescencia, de la vejez, de las personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales; la prevención de toda clase de drogodependencias y la reinserción social de los afectados; las ayudas en situación de emergencia social, etc.

ARTÍCULO 13.- En el área educativa son subvencionables todas aquellas actividades que, directa o indirectamente, redunden en el incremento del nivel educativo de la población.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

ARTÍCULO 14.- 1. El Pleno consignará una cantidad anual en su presupuesto para atender las actividades subvencionables, cantidad que estará en función de la disponibilidad presupuestaria y que vinculará las actividades efectivamente subvencionables.

2. La cantidad estará distribuida entre las áreas de deporte, música, cultura, juventud, servicios sociales y educación según la planificación y definición de objetivos que se hayan fijado para ese año y sin perjuicio de los reajustes que procedan si el número de peticionarios en determinadas áreas es muy reducido.

ARTÍCULO 15.- Los peticionarios a que se refiere el artículo 5 habrán de presentar la siguiente documentación:



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA
FUERTEVENTURA**

C/ Amador Rodríguez
Código Postal 35637

REL.: 01350075

RFº. MRMP

- a. Instancia individualizada por cada actividad, firmada por el Presidente de la Entidad, o por quien tenga conferida la delegación debidamente acreditada, en la que se hará constar el programa o actividad para la que se solicita subvención.
- b. Certificado expedido por el Secretario de la Entidad acreditativo del acuerdo del órgano de gobierno por el cual se decide la formulación de la solicitud.
- c. Programa detallado y presupuesto total desglosado de la actividad a realizar y para la cual se solicita subvención.
- d. Un ejemplar de sus Estatutos, si es una Asociación o Patronato.

ARTÍCULO 16.- La documentación a que se refiere el artículo anterior se presentará en el Registro del Ayuntamiento y deberá ir acompañada de solicitud ajustada a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO V

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE SUBVENCIONES

ARTÍCULO 17.- Además de los criterios específicos que puede fijar el Pleno de la Corporación al aprobar las bases de convocatoria para cada área en concreto, se considerarán básicos para el otorgamiento de las subvenciones los siguientes:

- a. Interés general de la actividad.
- b. Déficits de actividades análogas.
- c. Ayudar aquellas actividades que sin la subvención sería de difícil ejecución.

ARTÍCULO 18.- Una vez analizadas las solicitudes formuladas por los Concejales de las respectivas áreas, El Pleno resolverá, cuando la subvención sea superior a 601,02 Euros, si la cantidad es igual o inferior a 601,01 Euros, resolverá el Sr. Alcalde, previo informe de la Intervención de Fondos de Crédito disponible suficiente.



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA
FUERTEVENTURA**

C/ Amador Rodríguez
Código Postal 35637

REL.: 01350075

RFº, MRMP

CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 19.- Las actividades subvencionadas habrán de estar realizadas antes del 31 de diciembre del año en su concesión.

ARTÍCULO 20.- Toda subvención concedida queda sometida a la condición de hacer constar en la documentación y propaganda impresa que la actividad conlleve, la expresión con la colaboración del Ayuntamiento de Betancuria.

ARTÍCULO 21.- No se autorizan cambios de destino de las subvenciones concedidas.

ARTÍCULO 22.- La mera presentación de una solicitud de subvención para una actividad implica el conocimiento y aceptación de esta Ordenanza y de las Bases que regulan su concesión.

ARTÍCULO 23.- El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en esta Ordenanza podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

ARTÍCULO 24.- Para percibir las subvenciones concedidas de acuerdo con las prescripciones de esta Ordenanza, es preciso haber realizado la actividad subvencionada y presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a. Memoria detallada de la actividad realizada.
- b. Instancia suscrita por el Presidente de la Entidad dirigida al Alcalde solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta corriente al cual se haya de efectuar la transferencia.
- c. Certificado expedido por el Secretario de la Entidad acreditativo de que las facturas que se presentan como justificantes han sido aprobadas por el órgano competente.
- d. Facturas por un importe mínimo del doble de la subvención concedida.
- e. Un ejemplar de toda la documentación impresa generada por la actividad.



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA
FUERTEVENTURA**

C/ Amador Rodríguez
Código Postal 35637

REL.: 01350075

RP: MRMP

ARTÍCULO 25.- Las facturas a que hace referencia al artículo anterior habrán de reunir los siguientes requisitos:

- Ser originales o fotocopias compulsadas por el Secretario.
- Estar datadas durante el año en que se haya concedido la subvención y si se trata de una actividad puntual en la fecha correspondiente a la mencionada actividad.
- Contener el NIF.
- Contener el sello de la Casa suministradora y la firma.
- Ajustar el presupuesto presentado al formular la solicitud.

ARTÍCULO 26.- La documentación justificativa a que hace referencia al artículo 24 se presentará dentro de los SESENTA DÍAS SIGUIENTES de realizada la actividad y la aprobación y pago, en su caso, corresponderá a los órganos municipales competentes que podrán reducir la subvención hasta llegar al 50 por 100 de los gastos efectivamente producidos, si éstos fuesen inferiores al doble de la subvención concedida.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que consta de 26 artículos y una disposición final, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el día 04 de diciembre de 2001, entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento, y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

